

que determine la ley. En todos estos casos es necesario que los extranjeros tengan designio de radicarse en el pais, y que asi lo hayan hecho constar ante el magistrado á quien corresponda.

4.º Son naturalizados los españoles europeos, y cualesquiera extranjeros que hallándose avecindados en algun punto del territorio de la union, al proclamar su independencia, la hubieren jurado.

5.º Todo americano nacido en los paises libres de la América, ántes española, que viniere á radicarse á los Estados de la federacion, se considerará como naturalizado en ella desde el momento que manifestare su resolucion ante el magistrado.

6.º Pierden la calidad de ciudadanos:—1.º Los que residieren en pais extranjero por mas de 7 años consecutivos sin licencia del Gobierno—2.º Los que aceptaren pension, distintivo ó títulos hereditarios de otra nacion—3.º Los sentenciados por delitos que segun la ley merezcan pena mas que correccional, si no pidieren rehabilitacion.

7.º Se suspenden los derechos de ciudadano:—1.º Por proceso criminal en que se haya proveido auto de prision, por delito que segun la ley merezca pena mas que correccional—2.º Por ser deudor fraudulento declarado, ó deudor declarado á las rentas públicas, y requerido de pago—3.º Por conducta notoriamente viciada—4.º Por incapacidad física ó moral, si fuere judicialmente declarada—5.º Por el estado de sirviente doméstico, cerca de la persona.

Comuníquese al S. P. E. para su cumplimiento, y que lo haga imprimir, publicar y circular. Dado en Guatemala á 23 de Abril de 1824—Juan Miguel Fiallos, Diputado Presidente.—José Francisco de Córdova, Diputado Secretario—José Domingo Estrada, Diputado Secretario—Al S. P. E.

Por tanto: mandamos se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.

Lo tendrá entendido el secretario del despacho, y hará se imprima, publique y circule. Palacio nacional de Guatemala á 11 de Mayo de 1824—Acordado con dos individuos en ausencia del C. Manuel J. Arce con

permiso de la Asamblea.—José del Valle, Presidente.—Tomas Antonio O-Horán.—Al Ciudadano Marcial Zebadúa.

Y de orden del S. P. E. lo transcribo á U. para su inteligencia y fines consiguientes.

D. U. L. Palacio nacional de Guatemala 11 de Mayo de 1824—Zebadua.

DOCUM. N. 6.

Estado de los cupos de las provincias unidas del Centro de América.

N.º 1.º

Poblacion de las provincias representadas y cupos de hombres que les corresponden.

	Poblacion.	Cupo.
Guatemala .....	660,580	610.
S. Salvador.....	212,573	196.
Leon.....	207,269	192.
Comayagua.....	137,069	127.
	1,217,491.	1,125.

N.º 2.º

Riqueza y cupo: que á ella corresponde proporcionalmente en las provincias representadas.

	Riqueza.	Cupo.
Guatemala....	2,610,710	123,605. 1. $\frac{1}{4}$ .
S. Salvador.	1,478,780	70,012. 3. $\frac{1}{2}$ .
Leon .....	1,000,700	47,372. 2.
Comayagua....	666,673	31,580. $\frac{1}{4}$ .
	5,756,863.	272,570.

No se comprendió á Costarrica en estos estados porque cuando se formaron, aun no estaba representada aquella provincia en la A. N.: posteriormente se le designaron los cupos con que debía contribuir, segun parece, partiendo de la base de 70,000 habitantes en que se habia calculado su poblacion; mas debe saberse que estos cálculos se hicieron con presencia de datos poco seguros: la riqueza se computó por el producto de la contribucion decimal y alcabala interior de cada Estado, y la poblacion por los últimos censos que se habian formado precipitadamente para verificar las elecciones de diputados al Congreso nacional.

DOCUM. N. 7.

*El Director del Estado me ha dirigido el decreto siguiente.*

Por cuanto el Congreso constituyente del Estado del Salvador ha decretado lo que sigue:

El Congreso constituyente, teniendo en consideracion las observaciones hechas por el Gefe del Estado sobre el cumplimiento del decreto de 27 del próximo pasado Abril, relativo á la ereccion de silla Episcopal, por las cuales resulta y es constante haber sido nombrado para primer Obispo el C. Dr. José Matias Delgado, segun acuerdo de la Suprema Junta gubernativa de 30 de Marzo de 1822, cuya eleccion fué confirmada por el Congreso que celebró esta provincia el mismo año, segun acuerdo de 10 de Noviembre conforme á la voluntad general de los pueblos, explicada de ante mano en el expediente de la materia: que la comunicacion con la Silla Apostólica para la confirmacion de este nombramiento y demas efectos consiguientes, puede ser expedita y segura por medio del ministro plenipotenciario de la Republica de Centro-América cerca del Gobierno de los Estados Unidos del Norte, no

habiendo por tanto la dificultad que indica el artículo 2 del citado decreto; y deseando por último facilitar el cumplimiento de este, con el objeto de llenar las miras de los mismos pueblos; ha venido en decretar entre otras cosas lo que sigue.

1. Se ratifica la eleccion de primer Obispo hecha en el C. Dr. José Matias Delgado, á quien se despacharán las credenciales convenientes.

2. El Obispo electo procederá sin pérdida de tiempo á tomar el gobierno de esta nueva diócesis, confiriendo al efecto con el Metropolitano conforme á derecho y doctrina de los autores que hablan del caso, sin comprometer los fueros de la nueva mitra, ni niénos las regalías del Estado.

3. Se extenderá informe documentado y las preeces de estilo al Sumo Pontifice, las que el Gefe del Estado dirigirá por el conducto mencionado á su Santidad, consultando la posible seguridad y prontitud.

5. El Obispo electo se presentará luego en este Congreso vestido de ceremonia en la forma de estilo, á prestar el juramento correspondiente.

6. Queda en su vigor y fuerza el referido decreto de 27 de Abril en la parte que no se oponga al presente.

Comuníquese al Gefe del Estado para que disponga su cumplimiento, y que lo haga imprimir, publicar y circular.

Dado en S. Salvador á 4 de Mayo de 1824—Mariano Fagoaga, Presidente—Ramon Melendez, Diputado secretario—Bonifacio Paniagua, Diputado secretario.

Por tanto, mando se guarde cumpla y ejecute en todas sus partes.

Lo tendrá entendido el secretario del despacho, y hará se imprima, publique y circule—S. Salvador, Mayo 5 de 1824—Juan Manuel Rodriguez.

Y lo comunico á U. para su inteligencia y efectos consiguientes, acompañándole competente número de ejemplares.

S. Salyador Mayo 5 de 1824.—Alejandro Escalante.

\*\*\*\*\*

*El Congreso federal de la República de Centro América, teniendo en consideracion:*

1.º Que las necesidades espirituales de los pueblos del Estado del Salvador exigen su separacion de esta diócesis; y la creacion de una silla episcopal en el propio Estado.

2.º Que los decretos de su Congreso constituyente de 27 de Abril y 4 de Mayo de 1824, relativos á la ereccion de la misma silla, nombramiento de Obispo y posesion del electo con las demas incidencias de este negocio, se han declarado insubsistentes en acuerdo del dia de hoy, por no haberse obrado en el particular con arreglo á las disposiciones legales de la materia.

3.º Que en el decreto de la Asamblea nacional de 2 de Julio de 1823 se acordó manifestar oportunamente á la Santa Sede apostólica por medio de una mision especial ó del modo que mas conviniese: que nuestra separacion de la antigua España en nada perjudica ni debilita nuestra union á la silla Pontificia, en todo lo concerniente á la religion santa de Jesucristo.

4.º Que conforme á lo prevenido en este decreto, se dispuso en el de 8 del citado Julio, acordar lo conveniente con la misma Santa Sede apostólica sobre el ejercicio del derecho de patronato, y demas puntos que exigen un convenio expreso con Su Santidad.

Por último, deseando el Congreso acceder á los justos deseos del Salvador, decreta:

1.º Se erigirá en el Estado del Salvador una silla episcopal.

2.º El Gobierno supremo con vista del expediente de la materia, y dando el concurso que corresponde en el asunto á la autoridad del Metropolitano, hará instruir el expediente relativo á la extension y límites de la nueva diócesis.

3.º Fenecido, se dará cuenta con el expediente á

Su Santidad en la forma debida, para obtener su aprobacion.

Comuníquese al Senado para su sancion. Dado en Guatemala á 18 de Julio de 1825—*Francisco Benavent*, Diputado Presidente—*José Francisco Córdova*, Diputado secretario—*Doroteo Vasconcelos*, Diputado secretario suplente—Al Senado.

## DOCUM. N. 9.

*Al Sacerdote Matias Delgado, Párroco de S. Salvador en la diócesi de Guatemala.*

## LEON PAPA XII.

Por carta que el Arzobispo de Guatemala Nos dirigió en el año de 1824 ya habia avisado, que los supremos moderadores de esa República, esto es, personas seglares, se habian abanzado hasta apropiarse el derecho privativo de sola esta Santa Sede, de erigir un nuevo obispado en la Ciudad del Salvador, que es parte del arzobispado de Guatemala, y ademas nombrarte á ti por su primer Obispo. Habiéndonos causado este sacrilego arrojó tan grave dolor, que apenas puede decirse; se agregó al colmo de la pena, el que tu hombre no solo católico, sino eclesiástico y principalmente párroco, para quien no debia haber cosa mas apreciable, que tolerar cualquier trabajo y adversidad por defender la causa de Dios, y conservar la unidad de la Iglesia, te hayas asociado al depravado consejo, y resistiendo á las amonestaciones de tu Prelado, prestases tu consentimiento á tu eleccion en términos que nada mas faltase para introducir el cisma.

La caridad, que como enseña el Apostol es paciente y benigna, y que todo lo sobre lleva y soporta mientras queda alguna esperanza de que se ocurra con la mansedumbre á los errores que hayan empezado á introducirse, Nos impelió á que sin demora alguna escribiésemos al Arzobispo mandándole que en nuestro nombre te hiciese saber sin rodeos que Nos reprobabamos enteramen-

te todo ese modo de obrar: que juntamente te amonestase para que salieras del abismo; repararas el escándalo dado al pueblo, é implorases la misericordia de esta Santa Sede para no vernos precisados á decretar contra tí lo que exige la severidad de los sagrados cánones y la obligacion de nuestro ministerio.

Esperábamos ciertamente, que tú, á quien la voz de tu Prelado no habia hecho retroceder de lo comenzado, al fin desistirías amonestado y excitado por la voz de Pedro. Mas ¡cuanto nos ha engañado nuestra esperanza! por que en carta posterior nos refirió ese tu Arzobispo, que nada habia adelantado contigo y que despreciadas del todo nuestras amonestaciones habias colmado tu crimen con crímenes nuevos; pues que has pasado hasta el extremo de entrar en el mes de Abril del año anterior en la Iglesia parroquial de San Salvador á tomar posesion del obispado, ayudándote unos pocos presbíteros socios de tu atentado; y que á los párrocos y á otros presbíteros que te negaron la obediencia, como á un pseudo Obispo, no solo los has quitado sus puestos, sino tambien los has hecho desterrar del territorio; y has deputado, ó nombrado otros para administrar sus parroquias y cargos, con sumo escándalo y tristeza de los pueblos, que se lamentan y duelen de verse despojados de sus legítimos pastores.

Y habiendo cometido tantas y tan horribles cosas, que con toda verdad te se puede aplicar aquello del Evangelio, (lo decimos llorando) *que has entrado como ladrón y salteador en el redil de las ovejas no por la puerta, sino por otra parte para matar y perder*; no obstante todo esto, te has atrevido á escribirnos una carta, en que pedias que no nos desdeñemos de aprobar y sancionar con nuestra autoridad apostólica lo que se ha hecho, ya sobre nueva ereccion de obispado, ya sobre tu nombramiento para Obispo.

Sábetes pues que Nos, no solamente no podemos aprobar y sancionar estos hechos sin hacer traicion á nuestro ministerio apostólico; sino que ademas debemos declarar, en cuanto á la ereccion de sede episco-

pal en la Ciudad de S. Salvador, contraria á los derechos de esta Santa Sede: que es ilegítima y de ningún valor; y que debemos desechar y condenar tu nombramiento de Obispo de tal sede, como por el tenor de las presentes lo declaramos y reprobamos; y definimos que son nulas é irritas todas las cosas que hasta aquí has hecho, y en adelante hicieres, como hechas sin jurisdiccion legítima.

En tanta gravedad de tu crimen, tan público y notorio, era consiguiente que procediésemos á imponerte las penas establecidas por las sanciones canónicas, particularmente contra los cismáticos contumaces; pero considerando la gran longanimidad de Dios, que sufre con paciencia á los pecadores, y no quiere que perezcan; y siguiendo la costumbre de esta Santa Iglesia romana, *que así como la muger no puede olvidar, ni dejar de compadecerse del hijo de sus entrañas*; del mismo modo ella no puede olvidar sus hijos; aunque desobedientes y obstinados, sino que se mueve mas por la compasion ácia ellos, que por enojo; determinamos hacer esta nuestra monicion nueva y perentoria, en la que te señalamos cincuenta dias de término, que se han de contar desde el día en que recibieres estas nuestras letras, mandándote con nuestra autoridad, y exortándote con caridad paternal y con afecto íntimo del corazón, que te separes del ministerio usurpado ilegítimamente y vuelvas atras del camino de la perdicion; en que te has precipitado, y repares con digna satisfaccion el escándalo que has dado al pueblo fiel; por que si supiéremos, que en el término señalado para la enmienda del crimen cometido, tu no has satisfecho á la Iglesia, como es debido; entonces, *aunque nos causará dolor* (para usar de las palabras del Chrisóstomo, Homil. g in cap. 4 Ep. ad Eph.) *y lloraremos, y nos lamentaremos; y nuestras entrañas se cortarán, como que nos privamos de miembros propios; pero nos doleremos de tal manera*, que en una causa tan grave y segun la malicia del crimen y el peligro del contagio; lleguemos al punto y extremo segun lo exige de Nos la justicia, nuestra obligacion apostólica,

\* \* \* \* \*

y providencia canónica, de pronunciar contra tí sentencia de excomunión, te publiquemos y hagamos saber á todos que estás arrojado de la comunión de la Iglesia, y que debes ser tenido como cismático contumaz y vitando.

Confiamos mucho que no se habrá encogido sobre tí la mano del Señor, y que meditando cuan terrible juicio le espera y cuan ardiente fuego ha de consumir á aquel que pudiendo con la penitencia quitar el cisma, hace esfuerzos para que dure, dejarás el sacerdocio que has ocupado ántes y reconocerás á tu Pastor legítimo.

Entre tanto pedimos á Dios encarecidamente, que te conceda por su clemencia las gracias de que necesitas.

Dada en Roma, en San Pedro, dia 1.º de Diciembre del año de 1826, año cuarto de nuestro pontificado.—LEON PAPA duodécimo.

*Al amado hijo, ínclito Gefe, Juan Vicente Villacorta.*

LEON PAPA XII.

Recibimos con mucho agrado las letras que tuviste á bien dirijirnos con fecha de 3 de los Idus quintiles del año pasado, con muchos y varios memoriales y cuadernos, por que esperábamos que nos serian de gusto y alegría; pero al contrario nos han sido causa de un pesar gravísimo. Pues que en ellas nos significaste que los supremos moderadores de esa República, para ocurrir á las necesidades espirituales del Estado de S. Salvador, habian completado con su decreto dado, el acuerdo ya emprendido en los años anteriores de erigir una nueva sede en la misma Ciudad de San Salvador, y habian nombrado Obispo de aquella nueva sede al cura Dr. Matias Delgado; y que para que no apareciese que este negocio se habia hecho sin requerir al Arzobispo de Guatemala, de cuya diócesi es parte el Estado de San Salvador, añadias que los gefes habian tambien pro-

curado esto, á fin de que interviniere el consentimiento del Arzobispo en aquella ereccion, y que por lo tanto por primera, segunda y tercera vez le habian notificado que abdicase la potestad episcopal en aquella parte de su diócesi; y habiendo sido en vano estas diligencias y pasos, porque él siempre negó lo que se le pedia; persuadiéndose que todo lo habian hecho bien y segun regla, habian por último llegado al caso de poner en posesion de su dignidad al párroco electo Obispo, de modo que ahora nada mas falta, sino que acceda la autoridad de la Sede apostólica. De aqui sigues con palabras muy atentas acudiendo á Nos en tu carta para que confirmemos la ereccion hecha por ellos del nuevo obispado, y el nombramiento hecho de Obispo, expidiendo las Bulas como se acostumbra.

No es decible cuanto han conmovido nuestro ánimo estas tristes y molestas noticias de tu carta. Por que ¿como puede ser que un Congreso ó Asamblea política, es á saber, unas personas seglares, que como hijos deben respetar y obedecer á los decretos de la Iglesia, hayan introducido sus manos en el Santuario con osadía sacrílega, y se hayan tomado la facultad de disponer á su arbitrio de un negocio, el mas grave de todos? En la Iglesia de Dios, es un asunto y negocio máximo erigir obispados, constituir y enviar Obispos, á los que puso el Espíritu Santo para gobernarla; por que si estos se constituyen bien, se debe esperar la felicidad total de la Iglesia. Por lo tanto la potestad de constituirlos de ningun modo pertenece, ni aun á los Metropolitanos, segun disciplina de la Iglesia, recibida de muchos siglos atras, y confirmada por concilios generales; como que volviendo esta potestad al principio de donde habia salido, únicamente reside en la Sede apostólica, de tal suerte que hoy dia el Romano Pontífice por oficio de su cargo pone Pastores á cada una de las Iglesias, para valernos de las palabras del concilio tridentino, (sess. 24 cap. 1 de Reform). Por lo que, si el Metropolitano se mancharia con un gran crimen erigiendo diócesis y poniéndoles Obispos; si obraria inícuamente, y con injuria suma

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
FACULTAD DE LA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
Apldo. 1625 MONTERREY, MEXICO

contra esta Sede apostólica; si fueran vanos é irritos sus conatos; si los Obispos electos é instituidos por él, se habrían de reputar electos é instituidos sin derecho alguno y que carecieran de toda jurisdiccion, la que nunca habian conseguido; ¿cuanto más grave será, y cuanto más sensible que el Gobierno secular ejecute esto de erigir nueva diócesi y ponerle Obispo; y lo que es más horroroso, ponga en posesion al electo repugnándolo el Pastor legítimo? A la verdad no se pudo poner esto en ejecucion sin que se despreciasen las leyes divinas y eclesiásticas; sin que se irrogase una injuria suma á esta Santa Sede apostólica y se maquinase un horrible cisma en la Iglesia, lo cual es un crimen gravísimo.

Ni piensen esos moderadores que pueden tener una digna excusa con decir, que como forzados por la necesidad habian llegado á la ereccion de sede episcopal y al nombramiento de Obispo, esto es, para atender á las necesidades de esos pueblos. Porque no se consulta á las necesidades, sino ántes bien se apresura la ruina de los pueblos, y la perdicion de las almas, cuando, segun lo que se ha hecho, arrancándolos al legítimo Pastor, se les compele á que se sugeren á un ladron, porque no ha entrado por la puerta. Este ciertamente, sea quien fuere, no tiene potestad alguna de atar y absolver, como que carece de mision legítima; y cuanto ántes declarará esta Santa Sede que está fuera de la comunión de la Iglesia, sino entrare en razon como en casos semejantes lo ha acostumbrado practicar.

Y ¿por qué tú y esos gobernadores os habeis indignado tanto contra vuestro Arzobispo, como si hubiera obrado con injuria respecto de vosotros, cuando interrogado, se negó á abdicar parte de su diócesi, á saber el Estado de San Salvador? ¿Podia él por ventura abdicar ó dejar su cargo, sin hacerse él mismo participante del criminoso atentado? Porque á ningun Obispo le es lícito dejar por su voluntad ó gusto su diócesi ó alguna parte suya, sino se lo concede la autoridad del Sumo Pontífice: pues asi como á solo esta San-

ta Sede corresponde enviar é instituir Obispos, también el destituirlos, el fijar nuevos límites á las diócesis, ó aprobar su division pertenece á la potestad del Pontífice romano. Trayendo, pues, vuestro Arzobispo á la memoria el vínculo del matrimonio espiritual, con que está ligado á su Iglesia, el cual no se puede desatar sino por muerte, ó por nuestra autoridad apostólica, negó poder consentir y hacer tal abdicacion, por que entendia ser esto muy ageno de su religion, piedad y sabiduria.

Hemos juzgado, querido hijo, escribir á tí y á los demas gobernadores de la República con todo el afecto del corazon, segun la obligacion del supremo cargo que nos está encomendado, dirigiéndoos la palabra con caridad paternal y exortándoos, á que acordándoos de vuestra religion, piedad y veneracion ácia esta cátedra de Pedro, en la que debe afirmarse todo el que quiera estar en la Iglesia de Christo, desistais de lo comenzado, y dejando el cisma, volvais á la paz y unidad de vuestra madre la Iglesia. Esperamos y confiamos mucho en el Señor que prestareis ánimo dócil á estos nuestros avisos, y dareis alivio al sumo dolor con que ahora está oprimido y traspasado nuestro corazon.

Por lo tocante á las necesidades espirituales de San Salvador, con que intentais excusar vuestro modo de obrar, Nos estamos de tal modo dispuestos, que siempre que ocurriendo vosotros á esta Santa Sede, las presenteis á nuestra vista y exámen, procuraremos socorrerlas cuanto podamos, segun nuestra solicitud ácia todas las Iglesias.

Entre tanto, como prenda de nuestra benevolencia, te damos muy amorosamente á tí, y á todo el pueblo que gobiernas, la bendiccion apostólica.

Dado en Roma, en San Pedro el día 1.º de Diciembre del año de 1826.—Año cuarto de nuestro Pontificado—LEON PAPA XII.